



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: NIDIA ELENA ARAUJO VEGA

DEMANDADOS: El menor J.A.Q.S. representado legalmente por su señora madre MARÍA MAGDALENA SOTO GIL, ANTONIO JOSÉ QUINTERO MARIN y HEREDEROS INDETERMINADOS de ANTONIO JOSE QUINTERO RUIZ (fallecido)

RADICACIÓN: 20-001-31-10-001-2022-00408-00

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de declaración de unión marital de hecho y de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora **Nidia Elena Araujo Vega**, por conducto de su apoderado judicial legalmente constituido contra **El menor J.A.Q.S.** representado legalmente por su señora madre **María Magdalena Soto Gil, Antonio José Quintero Marin y Herederos Indeterminados de Antonio José Quintero Ruiz** (fallecido).

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados **J.A.Q.S.** representado legalmente por su señora madre **María Magdalena Soto Gil, Antonio José Quintero Marin**, y correr traslado por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Emplazar a los herederos indeterminados del señor **Antonio José Quintero Ruiz** (fallecido), para que comparezcan a este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda.

Se ordena únicamente la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213-2022.

Conforme el artículo 108 -6 CGP el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

CUARTO: Notifíquesele al agente del Ministerio Público y al I.C.B.F. de esta providencia para que emitan su concepto.

QUINTO: Previo a ordenar la medida cautelar de inscripción de la demanda en los folios de matrícula No. 370-906200. Con dirección catastral Calle 15 No. 56- 155 apto 702. Conjunto habitacional SAYAB II Etapa, indique la parte demandante la cuantía de las pretensiones a fin de ordenar la caución en el equivalente al veinte por ciento (20%) de las mismas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 y artículo 603 del Código General del Proceso.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

La caución puede ser real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que en termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OCTAVO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 C. G. del P. el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contraparte (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta por un SMLMV por cada infracción.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a26aeaae647865438938f08330712f900c7868f7f37439e768d76c40553cea9**
Documento generado en 07/12/2022 05:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>